

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Preset. | Céntr. |
|--------------------------|--------------|--------|
| EN LA CAPITAL..... | Un mes..... | 1 50 |
| | Tres id..... | 4 50 |
| | Seis id..... | 9 50 |
| FUERA DE LA CAPITAL..... | Un mes..... | 2 50 |
| | Tres id..... | 7 50 |
| | Seis id..... | 15 50 |

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, subde: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran leyes del Reino los decretos del Ministerio Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguientes, que con carácter legislativo restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 2.º Los efectos legales de la declaración anterior se retrotraerán á las fechas de los respectivos decretos y á la de la orden de 24 de Enero de 1875, que designó cual había de ser la representación fiscal ante las Comisiones provinciales, y la que tuvieron en su caso la Provincia y el Municipio.

Art. 3.º Asimismo se declara ley del Reino el Real decreto de 29 de Diciembre de 1875, que amplió á los Jefes superiores de Administración la aptitud para ser Consejeros de Estado, y

redujo el número de plazas en que podía recaer la elección del Gobierno, conforme al art. 7.º de la ley orgánica del Consejo; pero en adelante, para ser nombrado Consejero con arreglo al artículo 6.º de dicha ley orgánica y su ampliación de 29 de Diciembre de 1875, será necesario que además de los dos años en el cargo, categoría ó empleo que dan aptitud para el nombramiento, cuenten previamente los designados más de 15 años de servicios efectivos al Estado los Ministros Plenipotenciarios, y más de 17 los Jefes superiores de Administración.

Ar. 4.º La Sala de lo Contencioso, compuesta del número de 13 Consejeros señalado por el decreto de 26 de Enero de 1875, se formará de manera que concurren siempre á ella, haciendo parte de la Sección de lo Contencioso, cinco Consejeros Letrados. Si por enfermedad, recusación ó ausencia faltare alguno de los ordinariamente adscritos á dicha Sección, será sustituido con título de la Gracia y Justicia del modo que determina el art. 207 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y cuando llegare el caso, por tales motivos, de que quede reducida la Sala al número de 11 Consejeros, conforme al decreto arriba citado, se cuidará de que al retirarse para ello el Consejero más moderno de entre los de las demás Secciones nunca sea, propietario ó suplente, de los dos que necesariamente han de concurrir de la que entienda de los asuntos peculiares al Ministerio de donde proceda la resolución origen del pleito ó demanda.

Art. 5.º El Gobierno queda autorizado, conforme al art. 73 de la ley de 17 de Agosto de 1860, para hacer en el procedimiento contencioso-administra-

tivo despues de oír al Consejo las variaciones convenientes.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cuanto se opongan á las contenidas en la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 33.

Por Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado, se ha servido nombrar Delegado de Beneficencia para las investigaciones del ramo en todo el Reino á D. Félix Blanco Trigueros.

Lo que se hace publico en este Boletín oficial á los efectos oportunos.
Guadalajara 13 de Enero de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 34.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y

en virtud de escrito presentado en este día por D. Hermenegildo Estevez, renunciando sus derechos á las minas *El Diluvio de plata, San Hermenegildo y la Carolina*, de los términos de Muriel, Robredarcas y Santotis, he dispuesto admitir la mencionada renuncia declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en las mismas. Todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 35.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo trascurrido con exceso el plazo de diez días sin que D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada y D. Manuel Cotayna que lo es de esta ciudad, hayan presentado la carta de pago que acredite el depósito para las minas *La Descuidada, La Española, Jerusalem, La Famosa y El Regalo*, de los términos de Santotis, Arroyo de Fragnas y Zarzuela de Jadraque, he dispuesto declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Articulos..... | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | Articulos. | TOTAL por capitulos. | TOTAL por secciones. |
|----------------|--|------------|----------------------|----------------------|
| | CAPITULO I.—Administracion provincial. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| | Personal de la Diputacion y Comision provincial. Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos..... | 2.892 63 | | |
| 1. | Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales..... | 559 72 | | |
| 2. | Idem de la Comision y examen de cuentas municipales y de pósitos..... | 250 » | | |
| 3. | Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..... | 181 66 | 4.432 66 | |
| 4. | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 111 16 | | |
| 5. | Material de estas Comisiones..... | 62 50 | | |
| 6. | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 374 99 | | |
| 7. | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | » | | |
| 8. | Idem de los empleados del ramo de Montes..... | » | | |
| | CAPITULO II.—Servicios generales. | | | |
| 1. | Gastos de quintas..... | » | | |
| 2. | Idem de bagajes..... | » | | |
| 3. | Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial..... | 2.374 75 | 3.374 75 | |
| 4. | Idem de elecciones de Diputados provinciales..... | 240 » | | |
| 5. | Idem de calamidades públicas..... | 750 » | | |
| | CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 41 66 | | |
| 1. | Material para estas obras..... | 100 » | | |
| | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | » | | |
| 2. | Material para estas mismas obras..... | » | 141 66 | |
| 3. | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | » | | |
| 4. | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia..... | » | | |
| 5. | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | » | | |
| | CAPITULO IV.—Cargas. | | | |
| 1. | Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia..... | » | | |
| 2. | Pensiones concedidas legalmente..... | 95 25 | | |
| 3. | Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas, aprobado en 16 de Julio de 1862..... | » | 95 25 | |
| 4. | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | » | | |
| 5. | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | » | | |
| | CAPITULO V.—Instruccion pública. | | | |
| 1. | Junta provincial del ramo..... | 260 40 | | |
| 2. | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | 3.250 » | | |
| 3. | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros..... | 700 » | | |
| 4. | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras..... | 150 » | 4.527 06 | |
| 5. | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 166 66 | | |
| 6. | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..... | » | | |
| 7. | Biblioteca provincial..... | » | | |
| 8. | Museo provincial..... | » | | |
| | CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | |
| 1. | Estancias de dementes..... | 755 » | | |
| 2. | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... | 4.000 » | | |
| 3. | Idem id. id. de las Casas de Misericordia..... | » | 12.755 » | |
| 4. | Idem id. id. de las Casas de Expositos..... | » | | |
| 5. | Idem id. id. de las Casas de Maternidad..... | 8.000 » | | |
| 6. | Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados..... | » | | |
| | CAPITULO VII.—Correccion pública. | | | |
| 1. | Gastos de cárceles..... | » | | |
| 2. | Idem de Establecimientos penales..... | » | | |
| | CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 750 » | 750 » | |

| Articulos..... | SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | Articulos. | TOTAL por capitulos. | TOTAL por secciones. |
|----------------|---|------------|----------------------|----------------------|
| | CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Unico. | Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública..... | » | » | » |
| | CAPITULO II.—Carreteras. | | | |
| 1. | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | » | » | » |
| 2. | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | » | » | » |
| | CAPITULO III.—Obras diversas. | | | |
| Unico. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | » | » | » |
| | CAPITULO IV.—Otros gastos. | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas a objetos de interés provincial..... | 320 83 | 320 83 | 320 83 |
| | SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES. | | | |
| | CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | |
| 1. | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes del presupuesto anterior..... | 15.000 » | 15.000 » | 15.000 » |
| 2. | Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... | » | » | » |
| | TOTAL GENERAL..... | | | 41.397 21 |

Guadalajara 1.º de Enero de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial.—P. I.—Clemencin.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 4 de Enero de 1877.

Vicepresidente.—D. Félix María Clemencin.
 Vocales..... (D. Hermenegildo Perez.
 (D. Manuel Gil.
 Sres. Diputados de la capital, asociados a la Comision.....
 D. Antonio Molero.
 D. Francisco Perez Azcárraga.
 D. Isidore Ruiz.
 D. José Saenz.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, la Comision con los Sres. Diputados residentes en la capital, asociados a la misma, acordaron prestarle su aprobacion.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Clemencin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision permanente ha acordado celebrar vista pública del expediente en que D. Raimundo Novoa, Licenciado en Medicina y Cirujía, vecino de Cifuentes, solicita se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Canredondo, por el que fué destituido de la titular de beneficencia de dicha villa, señalando el Salón de sesiones de la Excm. Diputacion provincial para que tenga efecto dicho acto el dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Guadalajara 13 de Enero de 1877.—El Vicepresidente accidental, Bonifacio Gomez.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, verificándolo en la forma siguiente:

| | Peset. | cént. |
|---------------------------------------|--------|-------|
| Racion de pan de 70 decágramos..... | » | 22 |
| Idem de carne de 0'50 kilogramos..... | » | 59 |
| Idem de vino de 50 centilitros..... | » | 14 |
| Idem de cebada de 6,9375 litros..... | » | 67 |
| Idem de paja de 6 kilogramos..... | » | 18 |
| Litro de aceite..... | 1 | 20 |
| Kilogramo de carbon..... | » | 09 |
| Idem de leña..... | » | 03 |

La Comision provincial ha acordado celebrar vista pública del expediente en que D. Federico Martinez, Licenciado en Farmacia, solicita la nulidad del nombramiento de titular hecho por el Ayuntamiento de Hiendelaencina, señalando para que tenga lugar dicho acto el dia 19 del corriente y hora de las once y media de su mañana en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

Guadalajara 13 de Enero de 1877.—El Vicepresidente accidental, Bonifacio Gomez.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 11 de Enero de 1877.—El Vicepresidente accidental H. Perez.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.-AMILLARAMIENTOS.

La Gaceta núm. 7, correspondiente al 7 del actual, publica el siguiente

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería.

1.ª La Hacienda contrata el surtido de 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan a fin de llevar a efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre último.

2.ª El papel deberá elaborarse ó estar elaborado en las fabricas del Reino; sea igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª La elaboracion de dicho papel estará hecha á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.ª Cada resma tendrá de peso por lo menos cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª El pliego tendrá la dimension de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, debiendo entregarse en la Fábrica del Sello doblado por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las referidas dimensiones, ó que exceda de ellas.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la referida Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas; bien acondicionado; y luego que se haya reconocido y declarado admisible, se volverá á enfiar en los mismos términos que se haya presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos.

7.ª El contratista deberá terminar la entrega de las 42.000 resmas de papel en la Fábrica del Sello, precisamente dentro de 90 dias, á contar desde el en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio.

8.ª A las entregas del papel acompañará el contratista una factura ó relacion del número de resmas que presente, expresando en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel.

En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Contribuciones para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de la misma que concurren á presenciarlo.

9.ª Recibida la orden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que en debida formale represente, por el Jefe

de la Fábrica del Sello, el Contador, Guarda-almacen del blanco, y el Ingeniero inspector de labores.

Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con la muestra que estará de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en el acta el número y marca de las desechadas de las admitidas y las razones en que se funden para su clasificacion. De dicha acta se remitirá copia certificada á la Direccion de Contribuciones en el mismo dia en que termine el reconocimiento. Los que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion anterior, se considerarán nulos y sin ningun valor.

10. Si el contratista no se conforma con el resultado del primer reconocimiento, lo cual se hará constar en el acta, la Direccion general de Contribuciones dispondrá un segundo por tres personas que designe.

Si con el de este no se conformase aquel tampoco, acordará la Direccion un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar sus decisiones.

11. De los segundos y terceros reconocimientos se levantarán tambien las oportunas actas, de que se remitirán copias certificadas á la Direccion, uniendo á las del tercero muestra autorizada y por duplicado de cada una de las marcas del papel reconocido.

Si en el tercer reconocimiento se considerasen de recibo algunas resmas desechadas en los dos anteriores, la Direccion, con presencia de las muestras, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

12. Las resmas declaradas admisibles, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, se considerarán desde luego de recibo; pero no lo serán en definitiva sin orden de la Direccion.

13. Recibida en la Fábrica del Sello la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio, que se remitirá á la expresada Direccion, en que conste el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato. De esta certificacion pasará el Jefe de la Fábrica copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 11 satisfecho por el mismo para que pueda reclamar el pago de su importe.

14. El papel que se desheche en los reconocimientos será devuelto al rematante, que le extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, reconocimiento y recibo del papel en los almacenes de la Fábrica del Sello.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha de tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrirse las resmas, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega definitiva de las 42.000 resmas de papel más de quince dias de los noventa que determina la condicion 7.ª, la cantidad que falte se adquirirá por cuenta del contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso

al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el mencionado contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde que se le requiera al pago.

Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extrajería.

20. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le haya sido adjudicado, ó en su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto último, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pasará á la de la Caja.

21. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

22. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á publica subasta, segun lo que determina el art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. Los pagos del papel se verificarán al contratista dentro del mes siguiente al en que haga las entregas por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello aprobada por la Direccion general de Contribuciones, y en virtud de orden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega del papel, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion general de Contribuciones.

25. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato,

podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

26. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 10 de Febrero próximo, de dos á dos y medio de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

27. Desde la hora de las dos hasta las dos y media del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo aobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos y media en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

30. Abiertos los pliegos que hayan presentado licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno; consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para facilitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

32. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 42.000 resmas de papel objeto de esta subasta.

33. Se considerarán como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que re-

que cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número., fecha., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 42.000 resmas de papel blanco para imprimir las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, se compromete á entregar la referidas 42.000 resmas en la Fábrica Nacional del Sello al precio siguiente:

Cada resma de la clase, peso y dimensiones que expresa el mencionado pliego de condiciones, á pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Gisbert.

28 de Diciembre de 1876.—S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.—Barzanallana.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad.

Guadalajara 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

CLASES PASIVAS.

Con arreglo á la ley de presupuestos para el año económico de 1876-77, y en virtud del artículo 2.º de la Instrucción para el impuesto sobre sueldos y asignaciones de 24 de Julio de 1876, quedan exceptuados del 25 por 100 sobre haberes de las clases pasivas, los individuos que cobren pensiones de cruces por heridas é inutilidad declarada, siempre que estas no lleguen á 1.000 pesetas anuales. Por lo tanto los individuos que se hallen en este caso, presentarán en esta Administración dentro del término de quince días desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, por sí ó por apoderado, los diplomas que así lo expresen.

Con el objeto de que no sufran perjuicios los comprendidos en este caso, se recomienda á los Sres. Alcaldes den toda la publicidad posible.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 11 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

CÉDULAS PERSONALES.

Prorogado por la Dirección general de Impuestos el plazo señalado para la formación por los Ayuntamientos de las relaciones de morosos de que trata el artículo 42 de la Instrucción de 18 de Agosto de 1876, deberán los respectivos Ayuntamientos cumplir dichas disposiciones en fin de Febrero próximo, remitiendo dichas relaciones á esta Administración dentro de los quince primeros días del inmediato Marzo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á los fines que se interesan.

Guadalajara 15 de Enero de 1877. El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION DE CAJA.

Los tenedores de facturas presentadas al cange de títulos del Empréstito en esta provincia, que se hallan señaladas hasta el núm. 5.165 inclusive, podrán presentarse á recoger la misma y su residuo, desde el día de hoy en dicha Sección.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 15 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION DE PROPIEDADES.—SUBASTA DE FRUTOS.

Autorizada esta Administración por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 del actual para proceder á la venta en pública subasta de todos los granos existentes en las Paneras del Estado de esta capital y subalternas de Cifuentes, Molina y Sigüenza, he acordado tenga lugar dicho acto en el día 27 del corriente mes.

En el día designado para la subasta, se rematarán las verdaderas existencias que resulten en las Paneras el día anterior, á cuyo fin se presentarán por el que suscribe y por los Subalternos del ramo, las correspondientes notas expresivas de dichas existencias, debiendo servir de tipo para la citada subasta los precios de los frutos que hayan tenido en el mercado último celebrado en la capital y referidos puntos de Cifuentes, Molina y Sigüenza respectivamente el día anterior al de la subasta.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Juzgado de esta capital y en los demás puntos designados, el referido día 27 del corriente mes, de doce á una de la tarde, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del que suscribe y Subalternos y con intervención del Promotor fiscal del Juzgado y del Síndico del Ayuntamiento respectivo y Escribano que nombren los mismos Sres. Jueces de primera instancia, excepto en la capital que lo será el de Hacienda.

La subasta constará de dos actos: en el primero se verificará únicamente por la totalidad de los granos de cada especie, existentes en cada una de las Paneras designadas, abriéndose á las doce en punto del día y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitación, adjudicándose el remate en el mejor postor si lo hubiere.

Terminado el primer acto y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de granos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones más ventajosas en el precio, por orden descendentes de mayor á menor, hasta

donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado que lo será el precio medio de los frutos que resulten por los testimonios.

2.º Que bajo esta condición se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitación hasta que la voz pública dé por terminado el acto.

3.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.º Que la adjudicación de este ha de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válido. Para este fin se servirán remitirme los Sres. Jueces por el primer correo, un testimonio expresivo del resultado, con su V.º B.º, además del expediente de la subasta.

5.º Que la cantidad en que se rematen los granos, ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusión de todo papel, sin que se admita calderilla que el 3 por 100 de la cantidad total que se satisfaga.

6.º Que el pago ha de ejecutarse en la Administración económica y Subalternas, á los ocho días siguientes de haber notificado al comprador la aprobación del remate, previa la liquidación respectiva, á fin de que sus valores se ingresen en la Caja de la Administración de la provincia por los Subalternos con arreglo al art. 44 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

7.º Que obtenida la carta de pago, le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados, por el Administrador y Subalternos del partido respectivos en los puntos mencionados.

8.º Que será de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.º Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente, hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.º Que en los tres días anteriores á la celebración del remate y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

11.º y último. Que el rematante ó rematantes han de presentar fiador en el acto de la subasta á satisfacción de los Sres. que intervinieren en la misma.

Y se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público, sin perjuicio de los edictos que se fijarán también en los referidos puntos donde haya de celebrarse dicha subasta.

Guadalajara 9 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 14 DE ENERO DE 1877.

Pesetas. Céntos.

Recaudado para el Estado en este día. 244 64

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 15 DE ENERO DE 1877.

Pesetas. Céntos.

Recaudado para el Estado en este día. 717 06

El Alcalde,
JULIAN Gil.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse en pública licitación á la construcción de 2.000 tablas de cama con banquillos de hierro, que se hacen precisos para la fuerza de la Guardia civil, y de los que durante cuatro años se necesitan para la misma, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, se anuncia públicamente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que deberá efectuarse en Madrid á las doce del día 15 de Febrero del año actual, y en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del primer tercio, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 2, Casa-Cuartel de Pajes. En inteligencia que el pliego de condiciones con el modelo de proposición, se hallará expuesto al público todos los días no festivos hasta la celebración del acto, en las oficinas del primer Jefe de la Comandancia del referido cuerpo en esta capital; y el tablado y banquillos de tipo á que deben sujetarse los comprendidos en la indicada construcción, en las que están á cargo del primer Jefe de la de Madrid, establecidas igualmente en la Casa-Cuartel que anteriormente se expresa.

Guadalajara 2 de Enero de 1877.—El primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el Almacén de Jabón de Francisco Alba, situado en la plazuela de Bejanque, núm. 5, hay un gran surtido de higos secos, murcianos, á 14 reales arroba.

CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.